

por encontrar una vía racional para la utilización de la ONU en la promoción de sus intereses fundamentales. El libro de Gardner es una buena guía de estos propósitos, aunque se queda siempre en los umbrales del análisis objetivo de los mismos.

LÁZARO CÁRDENAS ARMENTA,
del Servicio Exterior Mexicano

ALFONSO GARCÍA ROBLES. *La anchura del mar territorial*. El Colegio de México. Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales, 1966, 127 pp.

En agosto de 1963, el Comité Jurídico Interamericano designó al señor García Robles como Relator para el tema que sirve de título al trabajo que se comenta en estas páginas. Dicho estudio fue considerado en forma íntegra por el Comité en su período de sesiones de 1965, del 15 al 21 de julio, siendo aprobado unánimemente, excepción hecha de tres apartados.

El autor divide el estudio en siete capítulos que abarcan desde la Edad Media hasta la última reunión de Ginebra de 1960. Afirma el autor que la noción de un estatuto jurídico especial para la zona de mar adyacente a las costas del Estado ribereño y sobre la que este ejerce jurisdicción, aparece en la Edad Media en todas las regiones de Europa, pero el contenido de tal estatuto no corresponde al del actual concepto de mar territorial. Más adelante, dice García Robles, en los siglos xvi y xvii se observa "una marcada incertidumbre y confusión respecto a la extensión del mar territorial".

Dicha diversidad de conceptos, empero, empieza a disminuir cuando el jurista holandés Cornelius van Bynkershoek propone en dos obras publicadas en 1703 y 1737, respectivamente, fijar la anchura del mar territorial según el alcance del disparo de un cañón emplazado en la costa, y lo expresó en la siguiente fórmula: "Imperium terrae finiri ubi finitur armorum potestas." Dicho planteamiento sentó las bases para lo que cincuenta años más tarde se denominaría "la regla de las tres millas". Dicha reformulación se atribuye a Galiani quien adelanta dicho concepto en una obra publicada en 1782.

En el siglo xix —observa el autor— la influencia de las grandes potencias marítimas en las relaciones internacionales y el reducido número de Estados independientes influye para que la distancia de las tres millas sea admitida *de facto* por una mayoría de los miembros de la comunidad de naciones; aun-

que es menester reconocer que dicha regla, aun en la época de su aplicación más extendida, no fue generalmente aceptada. De ahí que no extrañase, dice García Robles, que ya en 1930 durante la Conferencia de La Haya la “regla de las tres millas” se encontrara en franca minoría.

Dicha Conferencia de La Haya —afirma el autor— a pesar del fracaso en conseguir un acuerdo internacional sobre la anchura del mar territorial, logró algunas realizaciones de importancia, como fue la redacción de artículos elaborados por la Segunda Comisión, que sirvieron de base posteriormente a la labor de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas; asimismo, fue positivo el haber puesto fin a la confusión, que había existido durante siglos, en cuanto al *status* jurídico de las zonas de mar adyacentes a las costas. En La Haya quedaron definidas de manera precisa las nociones de “mar territorial” sobre el que el Estado ribereño ejerce soberanía y la “zona contigua”, sobre la cual el mismo Estado sólo puede reivindicar el ejercicio de determinadas competencias especializadas.

El resultado que el jurista llama “de carácter negativo” pero “el de mayor trascendencia”, se refiere al rechazo de la errónea tesis que la “regla de tres millas” constituía una regla de Derecho Internacional. Sólo nueve Estados en dicha ocasión se pronunciaron sin restricciones en favor de una anchura del mar territorial de tres millas.

En el capítulo sobre las Resoluciones Interamericanas el estudio parte de la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Panamá en 1939 hasta la “Conferencia Especializada Interamericana sobre ‘Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma Submarina y Aguas del Mar’” celebrada en Ciudad Trujillo en marzo de 1956, incluyendo además la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores llevada a cabo en La Habana en julio de 1940; la Resolución del Comité Interamericano de Neutralidad de agosto de 1941; el “Proyecto de Convención sobre Mar Territorial y Cuestiones Afines” preparado por el Comité Jurídico Interamericano en 1952 presentada ante la Segunda Reunión del Consejo en 1953; la Décima Conferencia Interamericana celebrada en Caracas en 1954 y la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos realizada en la ciudad de México en 1956. El autor concluye de este apartado que los documentos de mayor trascendencia han sido la Resolución XIII aprobada en México por el Comité Interamericano de Jurisconsultos en la que se reconoció expresamente que “cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites ra-

zonables" y la Recomendación del Comité Interamericano de Neutralidad reunido en 1941 en Río de Janeiro al concretar lo que pueda considerarse como "límites razonables", fijando el criterio de las 12 millas marinas.

Sobre la obra y Recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, el autor afirma encontrar los siguientes puntos descollantes:

a) que la anchura de tres millas no ofrece probabilidad alguna de éxito;

b) que "la validez de una anchura del mar territorial inferior a 12 millas podría ser defendida *erga omnes* por cualquier Estado que pudiera hacer valer un derecho histórico a este respecto";

c) que en las Recomendaciones finales de dicha Comisión se encuentra el reconocimiento implícito de que toda anchura del mar territorial que no exceda de 12 millas está autorizada por el Derecho Internacional.

En los capítulos v y vi se refiere el estudio a la Primera y Segunda Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Es menester aclarar que el título de la conferencia "Sobre el Derecho del Mar" constituye en cierto sentido una exageración. Existe una amplia gama de derecho marítimo que no fue considerada por la Conferencia. Dicha Reunión no consideró, por ejemplo, las relaciones legales entre los navieros y transportadores; el salvataje; el seguro marítimo; las normas de la seguridad en el mar y sobre itinerarios marítimos. Todos estos renglones han tenido una gran importancia a través de los años y forman parte muchos de ellos de convenciones internacionales que ya han sido ratificadas.

La opinión del autor sobre la primera Conferencia se condensa en los siguientes puntos:

a) ninguna delegación propuso la fijación de la anchura del mar territorial de tres millas, ni en forma aislada ni combinada con una zona adicional de derechos exclusivos de pesca;

b) las propuestas sobre una anchura de 6 millas sin ningún aditamento fueron rechazadas en las dos ocasiones en que fueron presentadas por mayorías abrumadoras, y

c) la propuesta que más adherentes tuvo, según fórmula adelantada por México y la India, se refería a la opción que tiene cada Estado ribereño de fijar su propio mar territorial hasta el límite máximo de 12 millas.

En cuanto a la Segunda Conferencia, García Robles es del parecer que la misma resultó un *fracaso*. Las posiciones —dice— de las grandes potencias marítimas y pesqueras, por una parte, y las de los Estados ribereños de menor desarrollo, por la otra,

según siendo, en lo esencial, las mismas que cuando finalizó la Primera Conferencia.

Consideramos que las dos Conferencias de Ginebra, a pesar de su aparente fracaso, tuvieron aspectos positivos. La discusión de muchas normas del derecho internacional contribuye al adelanto de un sistema legal que por mucho tiempo continuará siendo consuetudinario antes que estatutorio. El desacuerdo sobre la anchura del mar territorial no nació en Ginebra ni fue creada por los debates. Antes bien es un problema de larga trayectoria. Es probable que la Conferencia haya ayudado indirectamente a ahondar las diferencias de opinión, pero no a crear nuevas disidencias. Y ello no es de extrañar pues la larga historia del derecho del mar está repleta de compromisos negociados entre intereses en conflicto. La creación del derecho a nivel internacional es y constituye un proceso lento.

Las conclusiones finales del autor son las siguientes:

- a) nunca hasta ahora ha sido posible codificar la anchura del mar territorial;
- b) existe, no obstante, una norma consuetudinaria originada en la práctica esencialmente coincidente de actos unilaterales análogos de una gran mayoría de los Estados, y
- c) el fracaso en fijar de manera universal la anchura del mar territorial no es motivo para no intentarlo en el campo regional americano.

Existe una tendencia entre autores de formación legalista sólida, el dejar de lado o no considerar a fondo los otros aspectos involucrados en la cuestión de la anchura del mar territorial, es decir, utilización de los recursos naturales y en la fijación de normas para dicho proceso. Sobre el particular se ha insistido que la Conferencia de La Haya de 1930 no puede compararse con las Reuniones ginebrinas; la primera fue en gran medida una conferencia de juristas, mientras que las de Ginebra, según el mandato de la Asamblea General, fueron convocadas para considerar "no solamente los aspectos legales del problema, sino también los técnicos, biológicos, económicos y políticos" (*U. N. Gen. Ass. Off. Rec. 11th Sess., Supp. N° 17, pág. 54 [A/3572], 1958*). Es de lamentar, entonces, que el autor de este estudio no haya dedicado algunas páginas a considerar los otros aspectos del problema. En particular, al referirnos a América Latina como región en proceso de desarrollo, el enfoque en la utilización de los recursos naturales y las normas que regulen dicha explotación no se pueden entender si sólo atendemos a consideraciones de tipo legalista. Para dichas naciones existe un reto enmarcado por las consideraciones de un desarrollo o estancamiento económico. Y solamente la consideración de los múlti-

ples factores que influyen sobre dicho proceso nos dará una fórmula realista y acorde con los tiempos modernos.

Ahora bien, si sólo consideramos los aspectos legales del problema, este estudio, por su metodología y comentarios sobre las principales conferencias y reuniones internacionales que han tratado el tema, reviste particular interés. Por otra parte, dentro del campo específico de las relaciones internacionales en el ámbito americano, aporta una nota de optimismo dejando entrever la posibilidad de un acuerdo regional dentro de este campo tan controvertido. Como bien se afirma en los Considerandos de las Recomendaciones del Comité Jurídico Interamericano (Período de Sesiones del 15 al 21 de julio de 1965):

... las favorables condiciones geográficas, biológicas, históricas, económicas y políticas que existen en el Continente Americano facilitan sobremanera la adopción contractual de una norma jurídica de aplicación regional sobre la materia.

MARCOS MARTÍNEZ MENDIETA,
de El Colegio de México

TORCUATO S. DI TELLA: *El sistema político argentino y la clase obrera*. Buenos Aires, Editorial Universitaria, 1964, 128 pp.

En este estudio de sociología política, el autor procura fijar la dirección que puede asumir en el futuro la trayectoria del movimiento obrero en Argentina. Por las implicaciones que encierra esa trayectoria, es, en último término, el porvenir de la misma sociedad política argentina que se encuentra en tela de juicio. De otra parte, la tentativa de ubicar a la sociedad argentina en el marco latinoamericano amplía el campo de estudio, a partir del capítulo ix a los demás países de América Latina.

En los capítulos i a v, Di Tella trata de analizar el proceso de formación y de diferenciación interna de la clase obrera argentina y sus consecuencias al nivel organizativo, sindical. Tras una disgresión sobre un tema de sicología social, el cambio operado por la industrialización en la mentalidad obrera (cap. vi), el estudio pasa a ocuparse del peronismo, al que se interpreta como una manifestación de carácter bonapartista, basada en una coalición de sectores de la burguesía y de las clases medias con el proletariado que fue posible por la influencia de ciertos factores determinantes en la formación de la clase obrera (renovación social resultante de la industrialización; nuevas expectativas por el cambio de mentalidad; tendencia resultante al espontaneísmo político).